JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que la suspensión de términos judiciales dispuesta en los Acuerdos PCSJA2011517 y PCSJA2011518 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria impidiera adelantar la audiencia prevista para el 16 de marzo del cursante año, el Juzgado dispone:

Señalar la hora de *las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2.020)* para llevar a cabo la audiencia convocada en auto de 19 de diciembre anterior.

Secretaría, por el medio más expedito posible, cite a los convocados a fin de explicar el procedimiento virtual de la audiencia, procurando además actualizar los datos de contacto de las partes y apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR FRANCISCO JIMÉNEZ CASTRO
JUEZ

P. /2018-0199 00 (8)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado número 62 de hoy, veinticuatro (24) de Julio de 2020.
El secretario,

_____

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que la suspensión de términos judiciales dispuesta en los Acuerdos PCSJA2011517 y PCSJA2011518 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria impidiera adelantar la audiencia prevista para el 18 de marzo del cursante año, el Juzgado dispone:

Señalar la hora de *las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día once (11) de septiembre de dos mil veinte (2.020)* para llevar a cabo la audiencia convocada en auto de 21 de enero de los cursantes.

Secretaría, por el medio más expedito posible, cite a los convocados a fin de explicar el procedimiento virtual de la audiencia, procurando además actualizar los datos de contacto de las partes y apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR FRANCISCO JIMÉNEZ CASTRO
JUEZ

P. /2019-0016 00 (7)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado número 62 de hoy, veinticuatro (24) de Julio de 2020.
El secretario,

_____

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1 TENER por descorrido el traslado de las excepciones de mérito presentadas por el extremo demandado.

2. Vencido como se encuentra el traslado de la demanda, el juzgado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, DECRETAR como pruebas las siguientes:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. Documentales: Tener como tales las aportadas con la demanda, según su valor probatorio.

2.1.2. Oficios: Teniendo en cuenta que el demandante allegó la certificación laboral del demandado junto con el escrito por medio del cual descorrió el traslado de las excepciones, PRESCINDIR de la prueba solicitada en torno a oficiar al empleador para que emita certificación en tal sentido.

2.1.3. Declaración de Parte:

LLAMAR en Interrogatorio de parte al señor Juan Rafael Flórez Tamayo.

DENEGAR, por improcedente, el Interrogatorio de parte a la demandante, postulado por su propio apoderado judicial.

2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

2.2.1. Documentales: TENER como tales las aportadas con la contestación de la demanda, según su valor probatorio.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, SEÑALAR la hora de *las nueve y media de la mañana (9:30 a.m.) del día dieciséis (16) del mes de septiembre de dos mil veinte (2.020)* para llevar a cabo audiencia en la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 *ibídem*, como lo dispone el artículo 392 del mismo estatuto.

ADVERTIR a las partes y a sus apoderados judiciales, que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, y la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Así mismo, serán sancionados con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 372, numerales 3° y 4° *ibídem*)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FRANCISCO JIMÉNEZ CASTRO
JUEZ

P./ 2019- 0175 00 (4)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado número 62 de hoy, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2.020)

El secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que la suspensión de términos judiciales dispuesta en los Acuerdos PCSJA2011517 y PCSJA2011518 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria impidiera adelantar la audiencia prevista para el 23 de marzo del cursante año, el Juzgado dispone:

Señalar la hora de *las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2.020)* para llevar a cabo la audiencia de Inventarios y Avalúos en el presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 523 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 501 *Ibíd.*

Se advierte a los interesados que en dicha oportunidad deberán allegar los documentos o títulos que acrediten que esos bienes forman parte de la masa social a liquidar.

Secretaría, por el medio más expedito posible, cite a los convocados a fin de explicar el procedimiento virtual de la audiencia, procurando además actualizar los datos de contacto de las partes y apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FRANCISCO JIMÉNEZ CASTRO
JUEZ

P./ 2019-0222 00 (7)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado número 62 de hoy, veinticuatro (24) de Julio de 2020.
El secretario,

_____

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, (Cundinamarca), veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la anterior demanda de Petición de Herencia, instaurada por los señores PATRICIA MUÑOZ TOVAR y SANTIAGO MUÑOZ TOVAR, a través de apoderado judicial, contra DAVID MUÑOZ CASTAÑO y la menor de edad CRISTINA MUÑOZ CASTAÑO, representada legalmente por David Muñoz Castaño, en consecuencia, se dispone:

1° Notificar este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

2° Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, en la forma prevista en el artículo 91 del Código General del Proceso. Adviértase al demandado que con la contestación de la demanda deberá acreditar la representación legal de la menor de edad, conforme lo dispone el artículo 85 *ibídem*.

3° Tramitar la anterior demanda por el procedimiento del Proceso Verbal, previsto en el Código General del Proceso, Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 y ss., en consonancia con el artículo 90 de la obra en cita.

4° Previamente a decretar las medidas cautelares solicitadas, los interesados deberán indicar al Despacho, el valor de los bienes sobre los cuales recae la petición de herencia que pretenden, conforme el artículo 590 del Código General del Proceso.

5° Reconocer personería a la abogada LUZ MARINA BUSTAMANTE VERGEL, como apoderada judicial de los demandantes, señores, PATRICIA MUÑOZ TOVAR y SANTIAGO MULOZ TOVAR, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO

JUEZ

P./ 2020-0135 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado número 62 de hoy, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2.020)

El secretario,

_____

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, (Cundinamarca), veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, se ADMITE la anterior demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, instaurada por MARIA ANAZAEL MENDEZ CONTRERAS, en contra de JOSE DAVID CONTRERAS, a través de apoderada judicial, en consecuencia, se dispone:

1° Notificar este proveído a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público de la localidad, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 612 del Código General del Proceso.

2° Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días, en la forma prevista en el artículo 91 del Código General del Proceso.

3° Tramitar la anterior demanda por el procedimiento del Proceso Verbal Sumario, previsto en el Código General del Proceso, Libro Tercero, Sección Primera, Título II, Capítulo I, artículos 390 y *ss.*, en consonancia con el artículo 90 de la obra en cita. Así como con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019.

4° Se ordena a la Trabajadora Social de este Despacho realizar una valoración de apoyo y entrevista no estructurada al señor JOSE DAVID CONTRERAS, con los formatos consignados en la Cartilla sobre la capacidad jurídica de las personas con discapacidad elaborados por el Ministerio de Justicia, teniendo en cuenta el Parágrafo del artículo 33 de la Ley 1996 de 2019. Préstese por la demandante los medios necesarios a la Trabajadora Social para la realización de la valoración antes ordenada.

5° Reconocer personería a la abogada CRISTINA FERRO BOLAÑOS como apoderada judicial de la demandante, señora MARIA ANAZAEL MENDEZ CONTRERAS, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO

JUEZ

P/ 2020-0137 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado número 62 de hoy, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2.020)

El secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá (Cundinamarca), veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Por reunir la anterior demanda ejecutiva los requisitos legales, y obrando en el expediente copia de la conciliación del 11 de diciembre de 2001, la cual contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el Juzgado, con fundamento en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, dispone:

1° LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de JULIAN DAVID ESQUINAS SANCHEZ contra JHON ALEXANDER ESQUINAS GUTIERREZ, a efecto de que, en el término de cinco (5) días, cancele las siguientes sumas de dinero:

1.1. La cantidad de DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS ($2'160.000, oo) M/Cte., por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar por la parte ejecutada conforme a lo acordado en la conciliación antes citada, en los meses de enero a diciembre de 2018.

1.2. La cantidad de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS ($2'289.600.oo) M/Cte., por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar por la parte ejecutada conforme a lo acordado en la conciliación antes citada, en los meses de enero a diciembre de 2019.

1.3. La cantidad de CUATROCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($404.495.oo) M/Cte., por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar por la parte ejecutada conforme a lo acordado en la conciliación antes citada, en los meses de enero y febrero de 2020.

1.4. Por las mesadas que en lo sucesivo se causen, las cuales deberán ser consignadas a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta localidad, dentro de los primeros cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

1.5. Por los intereses civiles legales desde la fecha en que las mesadas alimentarias y cuotas de vestuario incumplidas se hicieron exigibles hasta cuando se verifique su pago.

2° Notificar esta providencia al ejecutado en la forma que establecen los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, entregándosele copia de la demanda y sus anexos.

3° Reconocer personería al abogado HOMERO OLIMPO RINCON MURCIA, como apoderado judicial del ejecutante JULIAN DAVID ESQUINAS SANCHEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO
JUEZ

P. / 2020- 0142 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado número 62 de hoy, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2.020)
El secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá (Cundinamarca), veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se accede a la anterior solicitud, en consecuencia, el Despacho dispone:

DECRETAR el embargo y retención del veinticinco por ciento (25%) del valor de los salarios que mensualmente devenga el ejecutado, señor JHON ALEXANDER ESQUINAS SANCHEZ, como trabajador de la empresa FLOTA AYACUCHO S.A., **luego de las deducciones de ley**.

COMUNICAR la anterior medida al respectivo pagador, en la forma indicada en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso, previniéndole que las sumas retenidas deberán ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, de esta municipalidad. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO
JUEZ

P./ 2020-0142 00 (1)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado número 62 de hoy, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2.020)
El secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, (Cundinamarca), veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Se INADMITE la anterior demanda de Petición de Herencia, a efecto de que la parte actora dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84, numeral 2° del Código General del Proceso, aporte copia de la prueba de la calidad de hijos del señor JORGE RIAÑO SEGURA en que cita a los demandados.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente, alléguese copia para el traslado y el archivo el juzgado.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO
JUEZ

P./ 2020- 0146 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado número 62 de hoy, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2.020)
El secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, (Cundinamarca), veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la anterior demanda de Impugnación de la Paternidad, instaurada por el señor ALEX RAFAEL MENDEZ TAPIAS, a través de apoderada judicial, contra el niño JUAN DIEGO MENDEZ CASTRO, representado legalmente por la señora LAURA JANETH CASTRO ARDILA, en consecuencia, se dispone:

1° Notificar el presente proveído a la parte demandada y al Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la localidad, en la forma prevista en los artículos 290 a 292 y 612 del Código General del Proceso.

2° Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada y al Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por el término de veinte (20) días, en la forma prevista en el artículo 91 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 369 *ibídem*.

3° Tramitar la anterior demanda por el procedimiento verbal, previsto en el Código General del Proceso en su libro 3°, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículo 386, conforme lo prescribe el artículo 368 en concordancia con el artículo 90 de la obra en cita).

4° Reconocer personería a la abogada ANDREA ESTEFANY AGUILAR RAMIREZ como apoderada judicial del demandante, señor ALEX RAFAEL MENDEZ TAPIAS, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO
JUEZ

P./ 2020- 0159 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado número 62 de hoy, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2.020)

El secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá (Cundinamarca), veintitrés (23).de julio de dos mil veinte (2020)

En razón de que el domicilio del demandado se ubica en el municipio de Tocancipá, (Cundinamarca), se rechazará la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA DE MAYOR DE EDAD, por carecer este Juzgado de competencia territorial conforme al numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 17 numeral 6° y 21 numeral 7° *ibídem*, por lo cual corresponde entonces, según las normas en comento, al juez promiscuo municipal de Tocancipá, (Cundinamarca).

Por lo expuesto, el Despacho resuelve:

1° RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA DE MAYOR DE EDAD, instaurada por la señora MARIBEL SALABUENA GUANAY, a través de apoderada judicial, por falta de competencia territorial.

2° REMITIR el presente proceso al Señor Juez Promiscuo Municipal de Tocancipá, (Cundinamarca), por competencia, previas las desanotaciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO
JUEZ

P./ 2020-0163 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado número 62 de hoy, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2.020)

El secretario,

_____

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, (Cundinamarca), veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a que la adolescente TATIANA DANIELA ALDANA reside junto con su hermana en el municipio de Cajicá, (Cundinamarca) y en virtud de lo preceptuado en el numeral 6° del artículo 17 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 21 e inciso 2° numeral 2° del artículo 28 *ibídem* y el artículo 90 del mismo estatuto, el Despacho RESUELVE:

1° RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, instaurada por VICTORIA EUGENIA ALDANA, a través de apoderado judicial.

2° REMITIR el presente proceso al Señor (Sra.) Juez (a) Promiscuo Municipal de Cajicá, (Cundinamarca) -Reparto- por competencia, previas las desanotaciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO
JUEZ

P./ 2020- 0169 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado número 62 de hoy, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2.020)

El secretario,